REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO DE GABINETE

Número: 114 *Referencia:* Nº 114

Año: 1972 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 18-07-1972

Titulo: POR EL CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE PRORROGA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO E INTERCAMBIO PREFERENCIAL ENTRE PANAMA Y COSTA RICA.

Dictada por: JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

Gaceta Oficial: 17149 *Publicada el:* 25-07-1972

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PUBLICO

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Tratados y acuerdos

Páginas: 2 *Tamaño en Mb:* 0.495

Rollo: 28 *Posición:* 1708

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIX PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 25 DE JULIO DE 1972 No. 17.149

—CONTENIDO—

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete Nº 114 de 18 de julio de 1972. Por medio del cual se aprueba el Protocolo de Prórroga del Tratado de Libre Comercio e Intercambio Preferencial entre las Repúblicas de Panamá y Costa Rica.

Decreto de Gabinete Nº 115 de 18 de julio de 1972. Mediante el cual se incorporan dos Proyectos al Presupuesto de Inversiones Públicas 1972.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

APRUEBASE UN PROTOCOLO LIBRE COMERCIO ENTRE PANAMA Y COSTA RICA

DECRETO DE GABINETE NUMERO 114
(DE 18 DE JULIO DE 1972)

Por medio del cual se aprueba el PROTOCOLO DE PRORROGA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO E INTERCAMBIO PREFERENCIAL ENTRE LAS REPUBLICAS DE PANAMA Y COSTA RICA.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el PROTOCOLO DE PRORROGA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO E INTERCAMBIO PREFERENCIAL ENTRE LAS REPUBLICAS DE PANAMA Y COSTA RICA, suscrito en la ciudad de San José, Costa Rica, el 22 de junio de 1972, que a la letra dice:

PROTOCOLO DE PRORROGA DEL TRATADO DE LIBRE COMERCIO E INTERCAMBIO PREFERENCIAL ENTRE LAS REPUBLICAS DE PANAMA Y COSTA RICA.

Los Gobiernos de la República de Panamá y de Costa Rica, empeñados en fortalecer los vínculos tradicionales de fraternal amistad, existentes entre ambos países y compenetrados de la necesidad de alcanzar una integración progresiva de sus economías, de lograr la ampliación de sus mercados, de incrementar la producción y de propender hacia la coordinación de sus políticas arancelarias y de promoción al desarrollo industrial, en forma tal que favorezca al máximo el intercambio comercial entre los dos países, así como elevar los niveles de vida y de empleo de sus respectivos pueblos, y considerando:

Que los gobiernos de ambas Repúblicas mantienen al presente negociaciones encaminadas a la suscripción de un nuevo Tratado de Libre Comercio e Intercambio Preferencial.

Que el 31 de julio del año en curso cesará la vigencia del Tratado de Intercambio Preferencial y de Libre Comercio, suscrito el 2 de agosto de 1961 en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

Que la interrupción de las relaciones de libre comercio y trato preferencial entre ambas Repúblicas traería graves consecuencias a la economía en general y a la industria en particular, de las dos naciones;

Por tanto han decidido prorrogar la vigencia entre ambos países del referido Tratado, y a efecto de que suscriban el instrumento correspondiente, han designado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

La Junta Provisional de Gobierno de la República de Panamá, a Su Excelencia Señor David S. Peré Ramos, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Panamá;

El Presidente de la República de Costa Rica, al señor Licenciado Jorge Sánchez Méndez, Ministro de Economía, Industria y Comercio, quienes después de haberse comunicado sus respectivos Plenos Poderes y de hallarlos en buena y debida forma, convienen en lo siguiente:

Artículo Primero:

Los Estados contratantes acuerdan dar continuidad al régimen establecido en el Tratado de Intercambio Preferencial y de Libre Comercio Vigente entre ambos países, prorrogándolo con sus reformas y listas de productos por un período de seis meses a partir del 31 de julio de 1972.

Artículo Segundo:

El Tratado se prorrogará por un período adicional de seis meses si dentro de los cuarenta y cinco días naturales anteriores del vencimiento de la prórroga de que trata el Artículo 1o. no mediare comunicación por nota de Cancillería, de uno de los países, indicando expresamente el deseo de la Alta Parte Contratante de no prorrogar el Tratado.

Artículo Tercero:

El presente Protocolo queda abierto, hasta el 31 de enero de 1973, a la adhesión de la República de Nicaragua.

Artículo Cuarto:

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR ENCARGADO:
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:
Editora de La Nación (Vía Tocumen) Apartado 66A.
Panamá 9A, Panamá. Tel.: 66-1545 y 66-2960

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES
Mínima: 6 meses: En la República: B/.6.00.
En el Exterior B/.8.00
Un año En la República: B/.10.00
En el Exterior: B/.12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.05 — Solicítese en la Oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro 4-11

El presente Protocolo será sometido a ratificación de conformidad con los procedimientos establecidos en cada uno de los Estados Contratantes y los Instrumentos de Ratificación se canjearán en la Ciudad de Panamá, República de Panamá.

En testimonio de lo cual, los respectivos Plenipotenciarios firman el presente Protocolo, en dos ejemplares igualmente auténticos en la Ciudad de San José, a los veintidós días del mes de junio de mil novecientos setenta y dos.

Por la República de Panamá:

DAVID S. PERE RAMOS,
Embajador.

Por la República de Costa Rica:

JORGE SANCHEZ MENDEZ,
Ministro de Economía,
Industria y Comercio.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos.

DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.,
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
JUAN MATERNO VASQUEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK.

El Ministro de Hacienda y Tesoro, al.,
DORA M. REUZ.

El Ministro de Educación,
MANUEL BALBINO MORENO.

El Ministro de Obras Públicas,
EDWIN FABREGA.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,
NILSON A. ESPINO.

El Ministro de Comercio e Industrias,
ARISTIDES ROMERO JR.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL.

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

El Ministro de la Presidencia,
JOSE GUILLERMO AIZPU.

INCORPORANSE DOS PROYECTOS AL PRESUPUESTO DE INVERSIONES PUBLICAS DEL AÑO 1972

DECRETO DE GABINETE NUMERO 115
(DE 18 DE JULIO DE 1972)

Mediante el cual se incorporan dos Proyectos al Presupuesto de Inversiones Públicas 1972.

La Junta Provisional de Gobierno,

DECRETA:

Artículo Primero: Incorpórase al Presupuesto de Inversiones Públicas de la presente vigencia, los Proyectos que a continuación se detallan:

Codificación	*Proyecto*	*Financiamiento*	*Monto*
07.06.04.001.302	Escuela Secundaria de Natá-Coclé	Bonos Escuelas Públicas, Serie H, 1967-87	225,000
07.06.04.002.302	Primer Ciclo de Concepción y Escuela y Casa en San Isidro	Bonos Escuelas Públicas, Serie H, 1967-87	161,300

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de julio de mil novecientos setenta y dos.

DEMETRIO B. LAKAS,
Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.,
Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.